

AUTO. RADICADO No. 2021-478. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 13 de enero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de la Defensoría de Familia por JOHANNA CAROLINA BARAHONA REYES, mayor de edad, representante legal de su hijo el Menor DAVID SEBASTIAN MACHUCA BARAHONA, contra JOSE WILKIN MACHUCA RINCON, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del Acta de Conciliación 00733 del 02 de septiembre de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, suscrito por las partes en la cual se determinaron las obligaciones alimentarias para el citado menor.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a los saldos de cuotas alimentarias de los años 2020 y 2021, y 50% de gastos de educación y vestuario.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JOSE WILKIN MACHUCA RINCON, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de JOHANNA CAROLINA BARAHONA REYES, representante legal del Menor DAVID SEBASTIAN MACHUCA BARAHONA, las siguientes sumas:

1.1.- CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$158.463.00) correspondiente al saldo dejado de cancelar de la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2020.

1.2.- CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$120.954.00) correspondiente al saldo dejado de cancelar de la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2021.

1.3.- CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$420.954.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de marzo y abril del año 2021, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$210.477.00).

1.4.- VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$23.339.00) correspondiente al saldo dejado de cancelar de la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2021.

1.5.- UN MILLON DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'018.500.00) correspondiente al 50% de gastos de educación.

1.6.- UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1'659.349.00) correspondiente al vestuario desde el año 2015 hasta el año 2021.

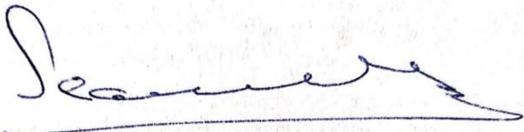
1.7.- Por las demás cuotas alimentarias, gastos de educación, salud y vestuario que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.8.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor JOSE WILKIN MACHUCA RINCON, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.